

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:**

**DAMARIS IRENE QUINTERO ZAVALA**, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contenciosa de plena jurisdicción contra el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**, a fin de que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 016-2021 de 15 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió dejar sin efecto su nombramiento en dicha entidad.

**I. LA PRETENSIÓN**

La demandante **DAMARIS IRENE QUINTERO ZAVALA**, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No.016-2021 de 15 de octubre de 2021, emitido por el Tribunal Administrativo Tributario, así como su acto confirmatorio; y, en consecuencia, pide que se ordene su reintegro en el cargo que ocupaba, así como el pago de los salarios dejados de percibir, hasta el día en que se haga efectiva su restitución.

**II. HECHOS QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA**

La demandante **DAMARIS IRENE QUINTERO ZAVALA**, en los hechos de su demanda alega que la entidad demandada dejó sin efecto el nombramiento de su cargo como Asistente de Magistrado, sin que le aplicara una causal de despido

conforme lo estipula el artículo 124 del Acuerdo 027-2016 del Reglamento Interno y de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario.

Continúa afirmando la actora que, al momento de reconsiderar el acto administrativo impugnado, puso de manifiesto que su hija de siete (7) años, está amparada bajo el Decreto Ejecutivo No. 1 de 4 de febrero de 2000 del Ministerio de Educación, ya que fue diagnosticada con TDAH (Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad).

Con vista a lo anterior, la jurista afirma que tales circunstancias le otorgan un tratamiento especial, para poder removerla de su cargo, ya que a través de su puesto obtenía los ingresos para el sostenimiento y desarrollo eficaz de su menor hija. Por ello, a su juicio, afirma que se violan los principios de la Ley No. 42 de 1999, modificada por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016.

### III. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

En virtud de las normas invocadas, se pasa a realizar un recuento de los motivos, por los que la demandante estima que, el Resuelto de Personal No. No.016-2021 de 15 de octubre de 2021, dictado por el Tribunal Administrativo Tributario y su acto confirmatorio, infringen las siguientes disposiciones legales:

1. **Artículo 1 de la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, modificada por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, "Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad".**

Al respecto de esta norma que declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, la actora señala que dicha norma ha sido vulnerada por directa omisión, ya que el acto atacado de ilegalidad desconoce la amplitud de la cobertura de la ley, en cuanto hacer extensible a los familiares de las personas con discapacidad. Esta afirmación la sustenta, al señalar que es la madre de una menor de siete (7) años con condiciones especiales "de discapacidad en el área